

RESOLUCION 75-03 SOBRE METODOLOGÍA DE CALCULO PARA PENSIONES QUE SE OTORGUEN MEDIANTE RETIRO PROGRAMADO.

CONSIDERANDO: Las modalidades de pensión previstas en el artículo 54 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del 2001 y las disposiciones del artículo 105 del Reglamento de Pensiones, respecto de las tablas de mortalidad y expectativas de vida;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante La Superintendencia, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E:

Artículo 1. Objeto. Establecer las especificaciones técnicas y metodología que deberán seguir las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) para el cálculo de las pensiones que se otorguen por la modalidad de Retiro Programado.

Artículo 2. Definiciones. Para fines de la presente resolución se definen los conceptos siguientes:

Capital Necesario por unidad de pensión (rp_x): Es el valor presente actuarial esperado de una unidad monetaria de retiro programado (pensión) para un afiliado que se retira a la edad x , a partir del momento de retiro y hasta su muerte. En otras palabras, es el costo actual esperado por cada unidad monetaria de pensión para una persona que se retira a la edad x .

Capital Necesario por unidad de pensión pagadera m veces al año ($rp_x^{(m)}$): Es el valor presente actuarial esperado de una unidad monetaria de retiro programado que se paga m veces al año, para un afiliado que se retira a la edad x .

Edad Actuarial: Es la edad del afiliado que se tendrá en cuenta para los fines del cálculo de la pensión siendo esta igual a su edad biológica. En los casos en que hallan transcurrido más de seis meses de haber cumplido su edad biológica, se adicionará un año más a su edad para los fines de cálculo.

Monto Constitutivo a la edad x (MC_x): Es el monto total con el que cuenta un afiliado a la edad x, para comprar un retiro programado que cuesta rp_x por cada unidad de pensión. Este Monto equivale al saldo de la Cuenta de Capitalización Individual (CCI) del afiliado a la edad x.

Pensión anual del afiliado (P_x): Es la que se obtiene dividiendo el MC_x entre el costo de una retiro programado por unidad de pensión (rp_x):

$$P_x = \frac{MC_x}{rp_x}$$

Retiro Programado. Modalidad de pensión que contrata con una AFP el afiliado al momento de pensionarse con cargo al saldo que mantiene en su Cuenta Individual, recibiendo una pensión mensual en función del monto de su Cuenta de Capitalización Individual y de su expectativa de vida.

Tasa de interés técnica (r): es aquella tasa real que se utiliza para calcular el valor presente actuarial esperado de una unidad monetaria de retiro programado (pensión) para una persona, pagadera a partir del momento de contratación de dicha modalidad de pensión y hasta su muerte.

Artículo 3. El cálculo de la pensión por retiro programado deberá tomar en cuenta que los pagos se realizarán de forma anticipada, o sea que la pensión que se paga al individuo corresponde al mes siguiente. Además debe contemplarse un pago por cada mes del año y un pago adicional para el periodo de Navidad, pagadero el último día hábil de la segunda semana de diciembre.

Artículo 4 Una vez transcurrido los primeros 12 meses de pensión del afiliado, la AFP deberá proceder al recálculo del retiro programado para los 12 meses subsiguientes, incluyendo el pago de Navidad. La reprogramación de los pagos de la pensión deberá de realizarse cada 12 meses.

El recálculo del retiro programado para los doce meses subsiguientes se hará considerando como Monto Constitutivo (MC_x) el saldo de la CCI a la fecha de recálculo y para el Capital Necesario por unidad de pensión pagadera m veces al año ($rp_x^{(m)}$) se utilizará la edad actuarial alcanzada por el afiliado pensionado a dicha fecha.

Artículo 5. Tasa de interés técnica. La tasa de interés técnica que se utilice para el cálculo del retiro programado, será informada por esta Superintendencia mediante Circular.

Artículo 6. Tablas de Mortalidad. Las tablas de mortalidad a utilizarse serán las que autorice esta Superintendencia, las cuales serán informadas mediante Circular.

Artículo 7. Cálculo del Retiro Programado. El monto de la pensión mensual mediante retiro programado equivale a dividir el Monto Constitutivo a la edad x del afiliado entre el factor del costo necesario por una unidad de pensión pagadera mensualmente.

La notación a utilizarse será la siguiente:

x : Corresponde a la edad del pensionado.

r : Tasa de interés técnica.

V : Factor de valor presente ($V = (1 + r)^{-1} = 1/(1 + r)$).

l_{x+t} : Número de personas vivas de edad $x+t$ ($t = 0,1,2,3,\dots, w - x$).

w : Ultima edad de la tabla de sobrevivencia utilizada.

$P_x^{.(13)}$: Corresponde al monto de cada uno de los pagos anticipados de la pensión por retiro programado, tomando en cuenta el pago adicional de navidad.

MC_x : Monto Constitutivo o saldo de la cuenta individual a la edad x del pensionado

$rp_x^{.(13)}$: Costo de una renta anticipada de un peso anual pagadera 13 veces al año.

$$rp_x^{.(13)} = 13 * \left[\frac{N_x}{D_x} - \frac{12}{26} \right]$$

El monto de la pensión mensual anticipada viene dado por la siguiente fórmula.

$$P_x^{.(13)} = \frac{MC_x}{rp_x^{.(13)}}$$

Donde N_x y D_x son valores conmutados que equivalen a

$$D_{x+t} = l_{x+t} \cdot V^{x+t} \text{ para } t = 0, 1, 2, 3, \dots, w - x.$$

$$N_{x+t} = \sum_{t=0}^{w-x} D_{x+t} = D_x + D_{x+1} + \dots + D_w$$

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendencia de Pensiones